

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 50-2021-00317

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que el demandado Alberto José Giorgi Gutiérrez el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹, se notificó personalmente del trámite sin que dentro del término para ejercer su derecho de defensa contestara demanda, presentara excepciones o algún medio de defensa.
2. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y agotadas las etapas de ley, se procede al **DECRETO** de pruebas en los siguientes términos:

Por los demandantes

- **Documentales:** Los aportados con la demanda, en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.
- **Testimoniales:** Habiéndose cumplido los requisitos del art. 212 del Código General del Proceso, y con el fin de que bajo la gravedad del juramento deponga sobre los hechos señalados en el acápite de *TESTIMONIALES* de la demanda, se cita a Andrés Rodríguez Jaimes, quien deberá hacer presencia en la diligencia señalada en numerales posteriores de este proveído. Su citación es carga exclusiva de la parte demandante y en caso de que no se encuentre presente el día de la audiencia, esta sede judicial prescindirá de su declaración.
- **Interrogatorio de parte:** Citar al señor Alberto José Giorgi Gutiérrez para que absuelva el interrogatorio que la parte demandante le realizará en la fecha que se señalará para el efecto.
- **Inspección Judicial:** Negar su decreto al tenor del inciso 2 del artículo 236 del Código General del Proceso, dado que los hechos que con esta pretende demostrar la parte demandante, son susceptibles de ser verificados a través de otros medios de prueba. En consecuencia se impone al demandante allegue en un término no mayor a 30 días, un dictamen pericial que i. identifique el inmueble, vías de acceso y estado de conservación ii. Informe las personas que lo ocupan y iii. su destinación.

Por el demandado

No se solicitaron.

3. A fin de continuar con el trámite procesal de rigor y acorde a lo normado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora 2:00 p.m. del día 22 del mes agosto del año dos mil veintidós (2022) a fin de evacuar diligencia *única* en la que se evacuaran las etapas de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y la que se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

¹ Archivo digital No.08

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente, así como el vínculo de conexión a la audiencia.

4. Por último, haciendo uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso, se PRORROGA por el término de seis (6) meses, el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso, atendiendo la carga laboral asignada a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5caa24b1787a7a5d967fe744826c11bbbc4f0edb6d539e7a58ec54bbebf355**

Documento generado en 04/04/2022 11:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>